

técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.-Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma, deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados inmediatamente a la Dirección General de Política Tecnológica.

Quinto.-La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.-La presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1. b) y 8.1. c).

La acreditación para actuar en un ámbito reglamentario nacional idéntico a los establecidos en una directiva comunitaria, dejará automáticamente de tener validez, cuando se produzca la notificación a la Comunidad Europea de los Organismos de control autorizados para actuar en la citada directiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de abril de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16165** *ORDEN de 1 de julio de 1992 por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, en su artículo 4.º establece las modalidades de relaciones contractuales entre las Empresas agrarias y las Empresas adquirentes, contemplando en la tercera de ellas los contratos de compraventa de productos.

El Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, regula los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, estableciendo la constitución de Comisiones de Seguimiento con representación paritaria de las partes suscribientes de los contratos-tipos homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La naturaleza de sus funciones y el desarrollo de las mismas derivado de las necesidades de gestión en la aplicación entre las partes de las relaciones contractuales, hace necesario a partir de la experiencia de su desarrollo y funcionalidad, hacerlas equiparables a la figura de los Centros gestores, según se establece en la Ley 19/1982, de 26 de mayo; en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre; en la Orden de 22 de junio de 1984, por la que se regula la creación de Centros gestores, y en la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los gastos de funcionamiento de las Entidades titulares de los Centros gestores.

En virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre,

### DISPONGO:

Art. 1.º A las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, reguladas en el artículo 2.1.1 del Real Decreto 2556/1985, les será de aplicación el mismo régimen jurídico que el previsto para los Centros gestores de los acuerdos interprofesionales en la Orden de 22 de junio de 1984, por la que se regula la creación de los Centros gestores, el funcionamiento de las Entidades titulares de los mismos y la percepción de las ayudas correspondientes, previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre.

Art. 2.º Las aportaciones económicas que, en virtud del artículo 6.º, apartado e), de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, pueden realizarse deberán ser proporcionales a las necesidades concretas que se generen en la aplicación de los contratos de compraventa. Las Comisiones de Seguimiento serán los Organismos receptores de las mismas, que deberán dotarse de personalidad jurídica y elaborar un presupuesto previo, que será elevado para su aprobación por la Secretaría General de Alimentación.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Secretaría General de Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden deberán adaptarse las actuales Comisiones de Seguimiento a las disposiciones que emanan de la misma.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**16166** *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 835/1989, promovido por don Elias Zorrilla Alvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 835/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Elias Zorrilla Alvarez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre denegación de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio González Abrales en representación de don Elias Zorrilla Alvarez contra la resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas de 2 de marzo de 1989 que desestimó el recurso de alzada contra resolución del Director técnico de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 31 de octubre de 1988 que le reconoció la prestación de jubilación por invalidez ordinaria cuando la solicitaba por gran invalidez; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**16167** *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo 252/1988, promovido por doña Carmen Carnota Miras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de La Coruña, ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 252/1988 en

el que son partes, de una, como demandante doña Carmen Carnota Miras, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de julio de 1987, sobre denegación de pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Ricardo Mera Camero en representación de doña Carmen Carnota Miras contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de enero de 1988 que desestimó el recurso de alzada contra resolución del Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 7 de julio de 1987 que denegó la prestación solicitada de concesión de la coparticipación, a partes iguales, de la pensión que viene percibiendo en su totalidad su hermana doña Jovita Carnota Miras, las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**16168** *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.618, promovido por don José Antonio Lora Caballero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 59.618 en el que son partes, de una, como demandante don José Antonio Lora Caballero, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de marzo de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de don José Antonio Lora Caballero contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de septiembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 17 de marzo de 1989, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**16169** *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1054/1989, promovido por doña Consuelo Loureda Calviño.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1054/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña Consuelo Loureda Calviño, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 29 de marzo de 1988, sobre denegación de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Fernández Rey, en nombre y representación de doña Consuelo Loureda Calviño contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 29 de marzo de 1988 que denegara a la demandante la percepción de pensión de viudedad, por ajustarse a Derecho las resoluciones recurridas, sin especial pronunciamientos en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**16170** *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.080, promovido por don Ramón Ruiz de la Prada Sanchiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 24 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 59.080 en el que son partes, de una, como demandante don Ramón Ruiz de la Prada Sanchiz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 12 de enero de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramón Ruiz de la Prada Sanchiz, contra la resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación, de 23 de junio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, también dictada por delegación, de 12 de enero de 1989, sobre incompatibilidades, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,